

Fundado en 1880

# D Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIERCOLES 3 de MAYO de 2023 No. 19 Tomo CCCXXII

Directora General: Silvia Lanuza

[www.dca.gob.gt](http://www.dca.gob.gt)

N ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2023

Página 1

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 189-2023

Página 2

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL N.º 101-2023

Página 3

## PUBLICACIONES VARIAS

### REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 22-2023

Página 5

### MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTA NÚMERO 33-2023 PUNTO SEGUNDO

Página 16

### MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 044-2023 PUNTO SEXTO

Página 18

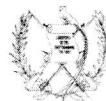
### EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

ACTA NÚMERO 23-2023 PUNTO CUARTO

Página 19

### ANUNCIOS VARIOS

## ORGANISMO LEGISLATIVO



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NÚMERO 10-2023

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que le corresponde al Estado de Guatemala organizarse para proteger a la persona y a la familia, y que su fin supremo es alcanzar la realización del bien común; garantizando a su vez, la vida humana, la integridad y la seguridad de la persona, razón por la cual ha promovido leyes que protegen la salud física, mental y moral de las personas de la tercera edad, propiciando las condiciones necesarias para garantizarles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

##### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto Número 85-2005, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, el cual establece que el beneficio otorgado por medio del citado aporte, será otorgado mensualmente por parte del Estado a las personas mayores de sesenta y cinco años, que carecen de recursos económicos y que se encuentran en extrema pobreza.

##### CONSIDERANDO:

Que, según datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística, se evidencia un aumento de la población de adultos mayores de sesenta y cinco años, lo cual se refleja en el incremento de solicitudes de nuevos beneficiarios presentadas al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por lo que se hace necesario ampliar la cobertura del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

##### DECRETA:

La siguiente:

### AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto otorgar el financiamiento necesario al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para ampliar la cobertura del Programa de Aporte

**Artículo 94. Derogatorias.** Quedan derogados los Acuerdos de Directorio con números 80-2016, 33-2017, 40-2020 y 34-2021 del Registro Nacional de las Personas, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 95. Vigencia.** El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

**Artículo 96. Notificación.** Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de Secretaría General de la Institución a todas las Oficinas Ejecutoras, Direcciones Administrativas y dependencias de apoyo del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Doctora Blanca Odilia Alvaro Guerra  
Magistrada del Tribunal Supremo Electoral  
Presidenta del Directorio

Licenciado Héctor Eduardo Morales Alarcón  
Tercer Viceministro de Gobernación  
Miembro del Directorio en Representación y  
por Delegación del Ministro de Gobernación

Doctor Edgar Arturo Rodríguez Barrios  
Miembro Titular del Directorio  
Electo por el Congreso de la República

Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera  
Secretario del Directorio



(274311-2) 3-mayo

## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

### ACTA NÚMERO 33-2023 PUNTO SEGUNDO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, en la que se encuentra el acta número treinta y tres guion dos mil veintitrés (33-2023) de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, de la cual se copia literalmente el punto **SEGUNDO**: teniendo

#### CONSIDERANDO:

Que con base al artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece el principio de capacidad de pago en relación a la materia tributaria, en este caso, por analogía, el Concejo Municipal expone que las tasas serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago, en el sentido de que debe de ajustarse a las condiciones socio culturales y económicas del municipio, por lo tanto debe de establecerse normas justas, equitativas flexibles para que pueda darsele realizarse el bien común dentro del municipio.

#### POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, en uso de las facultades que le confieren las leyes vigentes y los artículos, 253 y 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala 3, 9, 33, 35, literales a), 40, 42, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal y sus reformas Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Honorable Concejo Municipal por unanimidad:

#### ACUERDA:

#### APROBAR EL SIGUIENTE:

#### PLAN DE OBSERVANCIA GENERAL DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

##### TÍTULO I

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS

**ARTICULO 1. OBJETO.** Las disposiciones establecidas en este plan son de orden público y de observancia general y tiene por objeto determinar las normas que deberá sujetarse el servicio de tasas, rentas, multas y demás tributos en el municipio de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa.

**ARTICULO 2. TASAS ADMINISTRATIVAS.** Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por cada solvencia municipal que se extienda	Q. 15.00
2	Por cada certificación que se extienda hasta dos hojas	Q. 15.00
3	Por cada hoja adicional de la certificación	Q. 7.50
4	Por cada constancia de supervivencia	Q. 10.00
5	Por declaración jurada realizada ante la Secretaría Municipal	Q. 35.00
6	Por cada constancia de cargas familiares	Q. 10.00
7	Por cada constancia de residencia	Q. 10.00
8	Por cada certificación sobre derechos posesorios de bienes inmuebles	Q. 50.00
9	Por cada inscripción de hipotecas sobre derechos posesorios de bienes inmuebles	Q. 50.00
10	Por cada liberación de gravámenes y anotaciones en registro de hipotecas de derechos posesorios	Q. 25.00
11	Por la elaboración de contratos administrativos de obras, servicios y sus ampliaciones a favor de los contratistas	Q. 2,000.00
12	Por autorización de planos, según tamaño	
A0		Q. 35.00
A1		Q. 25.00
A2		Q. 20.00
A3		Q. 10.00
A4		Q. 5.00
13	Por extensión de guía de conducción de semovientes por cada uno	Q. 5.00
14	Por registro de fierro para marcar ganado	Q. 150.00
**	Por renovación certificación de registro de fierro para marcar ganado	Q. 50.00
16	Por traspaso de fierro para marcar ganado	Q. 250.00
17	Por constancia de matrimonio civil	Q. 50.00

**ARTICULO 3. TASAS POR INSPECCIÓN DE INMUEBLES.** Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q. 450.00
2	Por asignación de nomenclatura municipal	Q. 250.00
3	Por deslinde, desmembración y remedición de inmuebles	Q. 250.00
4	Por desmembración de bien inmueble, después de la quinta desmembración en proyectos que no son urbanísticos	Q. 350.00
5	Inspección y procedimiento para adjudicación de bien inmueble	Q. 2,500.00
6	Por alineación de bienes inmuebles	Q. 150.00
7	Por cualquier clase de inspección o visita que sea solicitada ante el Juzgado de Asuntos Municipales	Q. 150.00
8	Por cada desmembración de cada fracción de terreno en proyectos urbanísticos	Q. 1,000.00

**ARTICULO 4. LICENCIAS POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO** En cumplimiento de establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público (negocios lucrativos) en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa (por inspección):

1	Para negocios con una inversión de hasta Q. 20,000.00	Q. 100.00
2	Para negocios con una inversión de Q. 20,000.01 hasta Q. 100,000.00	Q. 100.00
3	Para negocios con una inversión de Q. 100,000.01 en adelante	Q. 200.00
4	Primer registro de negocios que estén operando antes de la vigencia del presente Plan de tasas	Q. 75.00

**ARTICULO 5. TASAS POR USUFRUCTO, ARRENDAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA:** dentro de las tasas por arrendamiento de bienes inmuebles se ponderan conforme de un mínimo y un máximo que se detalla de la forma siguiente:

1	Arrendamiento de bienes inmuebles urbanos con construcción fija	Q. 10 a 15 por mts <sup>2</sup>
2	Arrendamiento de bienes inmuebles urbanos rústicos	Q. 1 a 10 por mts <sup>2</sup>
3	Arrendamiento de bienes inmuebles rurales	Q. 0.25 a 30 por mts <sup>2</sup>

ARTICULO 11. RASTRO, POSTE PÚBLICO Y REPARTO. Por la prestación de los servicios municipales de rastreo, poste público y reparto se cobrarán las siguientes tasas:	
1) Para realizar actividades y conciertos por día	Q. 100,00
2) Por destase de ganado mayor (por cabecera)	Q. 50,00
3) Por permanencia de cada cabecera de ganado mayor en poste público, por día	Q. 30,00
4) Por permanencia de cada cabecera de ganado menor en poste público, por día	Q. 20,00
5) Arrendamiento del salón del Usos Múltiples para actividades sociales	Q. 600,00
6) Arrendamiento de unidades móviles para fines lúcticos por día	Q. 25,00
7) Arrendamiento de unidades móviles para fines lúcticos por cada año	Q. 200,00
8) Ingresa al balneario Los Chorros para los vehículos del Municipio de San Pedro Pinula	Q. 10,00
9) Ingresa al balneario Los Chorros y Agua Tibia para los vehículos del Municipio de San Pedro Pinula	Q. 10,00
10) Por arrendamiento de cada sala, por día o fracción	Q. 100,00
11) Por arrendamiento de cada sala, por día o fracción	Q. 4,00
12) Por arrendamiento de todo municipal, por día o fracción	Q. 100,00
13) Por uso de baños públicos municipales	Q. 2,00
14) Por arrendamiento para eventos comerciales, por día o fracción	Q. 100,00
15) Por instalación de cafeterías automáticas o cualquier otra máquina con fines de lucro dentro de un establecimiento de consumo de alimentos y bebidas	Q. 30,00
16) Por autorización de instalación de poste en la vía pública (cada uno)	Q. 25,00
17) Por cada metro lineal de tabique instalado en la vía pública	Q. 2,00
18) Por renta de local para cafetería automática, al mes	Q. 200,00
ARTICULO 12. ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS. Por el estacionamiento de vehículos establecidos como mercados, plazas públicas, urbanizaciones, centros culturales, ampliaciones, reparación, modernización, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por el estacionamiento en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagaran las siguientes tasas:	
1) Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales por metro cuadrado	Q. 2,00
2) Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria	Q. 20,00
3) Por estacionamiento de taxis, y ferries al mes	Q. 30,00
4) Por estacionamiento de vehículos pesados de 1/2 tón., por día	Q. 20,00
5) Por estacionamiento de taxis, y ferries al mes	Q. 60,00
6) Por estacionamiento de transportes extraurbanos de pasajeros por día	Q. 200,00
7) Por estacionamiento de transportes extraurbanos de pasajeros por día	Q. 5,00
ARTICULO 13. MERCADO Y PISO DE PLAZA. Por el uso de las áreas multifuncionales establecidas como mercados, plazas públicas, urbanizaciones, centros culturales, ampliaciones, reparación, modernización, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por el estacionamiento en los predios y lugares establecidos para ello en poste público, se pagaran las siguientes tasas:	
1) Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales por metro cuadrado	Q. 2,00
2) Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria	Q. 20,00
3) Por estacionamiento de taxis, y ferries al mes	Q. 30,00
4) Por estacionamiento de vehículos pesados de 1/2 tón., por día	Q. 20,00
5) Por estacionamiento de taxis, y ferries al mes	Q. 60,00
6) Por estacionamiento de transportes extraurbanos de pasajeros por día	Q. 200,00
7) Por estacionamiento de transportes extraurbanos de pasajeros por día	Q. 5,00
ARTICULO 14. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO. La Municipalidad establece obligatoriamente el control de las licencias de construcción de acuerdo a lo establecido en la legislación correspondiente:	
1) Para vivienda, sobre el valor de la construcción	Q. 1,00%
2) Para uso comercial, industrial o mixto, sobre el valor de la construcción	Q. 1,50%
3) Por renovación sobre el valor de la licencia original	Q. 50%
4) Por diligencias renovaciones, sobre el valor de la licencia original	Q. 25%
5) Por edificios de menor altura que la licencia original	Q. 25,00
6) Las que deberán de inscribirse únicamente en los registros que para el efecto señala el Plan de desarrollo urbano del Piso de la licencia de construcción para aquellas viviendas de tipo popular.	Q. 00,00
7) Las que deberán de inscribirse únicamente en los registros que para el efecto señala el Plan de desarrollo urbano del Piso de la licencia de construcción para aquellas viviendas de tipo popular.	Q. 00,00
ARTICULO 15. LICENCIAS POR AUTORIZACIÓN DE MEJORAMOS. Por la autorización de mejoras, adquieren el	
1) Licencia anual para uso de megafonos	Q. 300,00
2) Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestos al público	Q. 25,00
3) Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplíquen el	Q. 200,00
4) Licencias temporales, desde una hora hasta un día	Q. 30,00
5) Sindicato	Q. 200,00
6) Asociación de vecinos	Q. 100,00
ARTICULO 16. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALcantarillado. Por el servicio de alcantarillado	
1) Tasas por conexión de nuevo servicio de agua domiciliar	Q. 300,00
2) Tasas por conexión de servicio de agua para local comercial	Q. 500,00
3) Tasas administrativa por conexión de agua para local comercial	Q. 250,00
4) Tasas por recepción de agua para servicio de agua doméstica	Q. 100,00
5) Tasas mensual por establecimiento de agua potable doméstica	Q. 10,00
6) Tasas mensual por establecimiento de agua potable para local comercial	Q. 15,00
7) Tasas mensual por establecimiento de agua potable comercial	Q. 20,00
ARTICULO 17. SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO. Teniendo en cuenta que el servicio es de alumbrado público es de tipo general, se cobrará en los siguientes casos:	
1) Categorías:	
1.1) Por extensión de licencias de transporte de personas y cerca se cobrará las siguientes tasas:	
1.1.1) ARTICULO 7. TASAS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE TRANSPORTES. Por la extensión de licencias de	
1.1.1.1) Por ruedas de automóviles que circulen en la vía pública	Q. 200,00
1.1.1.2) Por uso de los baños públicos municipales	Q. 4,00
1.1.1.3) Por arrendamiento de locales municipales	Q. 100,00
1.1.1.4) Por extinción de incendios comerciales, por día o fracción	Q. 2,00
1.1.1.5) Por instalación de postes en la vía pública (cada uno)	Q. 25,00
1.1.1.6) Por cada metro lineal de tabique instalado en la vía pública	Q. 2,00
1.1.1.7) Por cada medida de tabique instalado en la vía pública	Q. 2,00
1.1.1.8) Por ruedas de los automóviles que circulen en la vía pública	Q. 200,00
1.1.1.9) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.10) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.11) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.12) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.13) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.14) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.15) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.16) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.17) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.18) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.19) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.20) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.21) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.22) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.23) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.24) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.25) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.26) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.27) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.28) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.29) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.30) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.31) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.32) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.33) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.34) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.35) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.36) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.37) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.38) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.39) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.40) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.41) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.42) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.43) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.44) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.45) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.46) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.47) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.48) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.49) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.50) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.51) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.52) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.53) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.54) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.55) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.56) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.57) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.58) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.59) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.60) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.61) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.62) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.63) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.64) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.65) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.66) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.67) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.68) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.69) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.70) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.71) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.72) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.73) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.74) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.75) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.76) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.77) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.78) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.79) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.80) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.81) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.82) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.83) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.84) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.85) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.86) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.87) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.88) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.89) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.90) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.91) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.92) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.93) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.94) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.95) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.96) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.97) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.98) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.99) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.100) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.101) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.102) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.103) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.104) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.105) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.106) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.107) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.108) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.109) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.110) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.111) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.112) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.113) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.114) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.115) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.116) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.117) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.118) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.119) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.120) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.121) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.122) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.123) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.124) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.125) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.126) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.127) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.128) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.129) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.130) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.131) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.132) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.133) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.134) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.135) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.136) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.137) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.138) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.139) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.140) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.141) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.142) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.143) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.144) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.145) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.146) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.147) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.148) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.149) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.150) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.151) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.152) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.153) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.154) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.155) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.156) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.157) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.158) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.159) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.160) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.161) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.162) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.163) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.164) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.165) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.166) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.167) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.168) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.169) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.170) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.171) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.172) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.173) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.174) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.175) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.176) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.177) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.178) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.179) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.180) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.181) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.182) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.183) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.184) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.185) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.186) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.187) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.188) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.189) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.190) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.191) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.192) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.193) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.194) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.195) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.196) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.197) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.198) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.199) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.200) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.201) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.202) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.203) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.204) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.205) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.206) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,00
1.1.1.207) Por extinción de incendios y rescates de personas	Q. 100,

1 Por construcción de cada torre de telecomunicaciones	Q. 70,000.00
2 Infraestructura de energía eléctrica	
a) Por construcción de infraestructura de alta tensión de energía eléctrica	Q. 60,000.00
b) Por construcción de infraestructura de media tensión de energía eléctrica	Q. 40,000.00
c) Por construcción de cualquier tipo de torre de la industria energética o fines dirigidos a la distribución, generación de la energía eléctrica o análogos no comprendidas en los incisos anteriores	Q. 30,000.00
3 Por construcción de cada torre de cualquier tipo	Q. 25,000.00
4 Por autorización de un predio o zona que por su naturaleza es de carácter industrial	Q. 50,000.00
Por autorización de un predio o zona que por su naturaleza es de carácter industrial y según el listado taxativo de proyectos, obras, industrias o actividades se encuentre categorizado: alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental clasificación "A" o; alto a moderado impacto Ambiental Potencial "B1" según la extensión de proyecto y la duración del mismo.	Q. 100,000.00 a Q. 300,000.00
6 Por autorización de cualquier clase de proyecto de urbanismo por fracción de terreno, habitación, apartamento o análogo	Q. 250.00
7 Por autorización para operación de empresas de cable y análogos, si exceptuar que deberán de cancelar y mantener al día el pago del arbitrio establecido en la Ley Reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable	Q. 10,000.00
8 Por instalación de metro lineal de cables, acueductos, o cualquier línea de transmisión de fluidos o comunicaciones	Q. 7.00
9 Por instalación de poste o mástil, para servicios de telecomunicaciones, transmisión de fluidos o análogos	Q. 500.00

**ARTICULO 18. MULTAS.** Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1 Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q. 500.00
2 Por obstruir o utilizar aceras o vía pública sin previa autorizado, al dia	Q. 100.00
3 Por acopiar materiales de construcción en la vía pública sin permiso municipal respectivo	Q. 100.00
4 Por romper banquetas o pavimento sin autorización municipal	Q. 100.00
5 Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q. 25.00
6 Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q. 100.00
7 Por pintar o graffitar paredes o muros de propiedad municipal	Q. 100.00
8 Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q. 100.00
9 Por instalar negocios, ventas o casetes en áreas no autorizadas, por dia	Q. 100.00
10 Por funcionamiento de cantinas, cervecerías y ventas de bebidas alcoholicas, sin autorización	Q. 2,000.00
11 Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	Q. 500.00
12 Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o vecinos o desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal.	Q. 500.00
13 Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sitios, malezas o aguas estancadas, por mes	Q. 100.00
14 Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa Correspondiente	Q. 50.00
15 Por instalar rótulos sin autorización	Q. 100.00
16 Por no retirar mantas o similares, vencido el plazo autorizado, por dia	Q. 50.00

**ARTICULO 19. CAPACIDAD DE PAGO.** Con base al artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece dentro del presente PLAN DE TASAS el principio de capacidad de pago, en este sentido el sistema del cobro de tasas municipales debe de ser justo y equitativo. Para el efecto los Reglamentos y disposiciones en esta materia s estructurarán conforme a este principio, prohibiéndose las tasas confiscatorias. En este sentido, por equidad, se establece que para el cobro de cualquier tasa podrá eximirse hasta el noventa por ciento (90%) conforme la capacidad socioeconomía de cada vecino o transeúnte, exoneración que deberá ser aprobada de conformidad con el artículo 10 del Código Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del concejo municipal.

**ARTICULO 20. DESTINO DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS ESPECIALES.** Destino de las tasas administrativas de licencia de construcción, autorizaciones para instalación de infraestructura, torres de telecomunicaciones o energía eléctrica, a como los arrendamientos, usufructos de las servidumbres subterráneas, terrestres y áreas de fibra óptica o cualquier cable o conducto de transmisión de fluidos o análogos, será destinado para gastos de inversión y funcionamiento dirigido a dar cumplimiento a la norma contenida en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 6 inciso j) del Código Municipal y tratados internacionales en materia de derechos humanos en relación al cambio climático esto a razón de que toda actividad, obra o proyecto que se realice en el municipio, debe de contemplarse las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y evitar los efectos negativos del cambio climático.

**ARTICULO 21. OBLIGACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.** El juzgado de asuntos municipales es dependencia obligada de requerir los cobros, e iniciar el proceso administrativo a los obligados a hacer efectivos el pago de las tasas administrativas establecidas en este Plan de tasas.

**ARTICULO 22.** Toda empresa industrial, energía eléctrica, proyecto urbanístico o actividad que se realice dentro de Municipio y que no tenga autorización y no haya realizado ninguna diligencia para su registro dentro de la Municipalidad deberá de cancelar un total de mil quetzales, esto con el objeto de crear los registros necesarios dentro de la Municipalidad y regular el pago de las tasas y de otra índole conforme a las competencias propias o delegadas de la Municipalidad e San Pedro Pinula.

**ARTICULO 23. VIGENCIA.** El presente Plan de tasas Municipal, es de observancia general para todos los vecinos de Municipio de San Pedro Pinula del Departamento de Jalapa y transeúntes que utilicen los servicios que la Municipalidad brinda a la población en general, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

LA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COBASE AL ARTICULO 84 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, EXTIENDO SELLO Y FIRMO, EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA.

  
CELESTE MARÍA SANDOVAL FUENTES  
SECRETARIA MUNICIPAL

VO. BO.

  
JOSE ROBERTO RAMIREZ GUERRA  
ALCALDE MUNICIPAL

(273942-2)-3-mayo

## MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

### ACTA NÚMERO 044-2023 PUNTO SEXTO

El infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el acta de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo Municipal número cero cuarenta y cuatro - guion dos mil veintitrés (044-2023) de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, punto sexto. Que en su parte conducente textualmente dice:-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUA GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 3 del Código Municipal, los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones, les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Antigua Guatemala, por medio de Concejo Municipal, en el ejercicio del gobierno y autonomía municipal y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 105 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra legitimada para condonar la mora y recargos que se originan como consecuencia de la falta de pago de arbitrio, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale, con el propósito de incentivar a los vecinos a cumplir con sus obligaciones y así procurar el fortalecimiento económico del municipio.

CONSIDERANDO:

Que las diferentes dificultades económicas por las que han atravesado los arrendatarios del Centro de Servicios, Mercado Municipal y Mercados de Artesanías, ha imposibilitado que estén al día en el pago de arrendamiento de los espacios y locales, generando intereses moratorios por incumplimiento; por lo que corresponde a la Municipalidad de Antigua Guatemala, con plena justificación y legitimidad, velar por los ingresos derivados de la prestación de arrendamiento de bienes inmuebles y así puedan cumplir con las obligaciones contraídas con la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptuan los artículos 134, 138, 139, 254 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 39, 40, 41, 67, 68, 70, 99, 100 y 105 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas.